

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, exempto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Septiembre)  
PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 26 de Agosto último me dice lo que sigue:

En contestación á una Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 28 de Julio de este año, relativa á diferentes datos que necesita del Censo de población de 1897, se ha expedido por el de Fomento en 23 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que es la encargada de los trabajos del Censo de la población, ha dirigido sus esfuerzos á asegurar el éxito del empadronamiento: en primer término en lo que se refiere al total de habitantes, en atención á que de pretender perfeccionar el trabajo bajo todos sus diferentes aspectos, hubiera sido necesario numeroso personal probo é inteligente en esta clase de operaciones, del que carecía y era difícil reunir, y hubiera, por tanto, comprometido el resultado primordial.

Existen aun en el día comprobaciones que pueden alterar las cifras totales de varios Censos municipales, y por este motivo los resultados generales del Censo publicados pa-

ra satisfacer las exigencias de la Administración y de los hombres de ciencia, lo fueron con el carácter de provisionales, como se dice en el Real decreto de aprobación.

Lo complejo de los trabajos del Censo impone la necesidad de proceder por partes, y la distribución de la población en las diferentes entidades de cada Municipio (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etc.), ha de ser objeto de una obra especial: el Nomenclátor, como se hizo en 1888, que no se formó provisionalmente sino con carácter definitivo desde luego.

Ya la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico tiene hechos trabajos en este sentido y procurará activarlos cuanto le sea posible.

En Abril último dispuso que las Juntas provinciales devolvieran á las municipales, después de aprobados con arreglo á instrucción, los padrones, cuadernos auxiliares y resúmenes del Censo que no ofrecieran ya reparos, y exigió que formaran y remitieran á dicho Centro un estado expresivo de la población total y de la del mayor núcleo de cada Municipio, y de los estados recibidos hasta el día ha podido formar juicio de que una parte de ellos presentan diferencias totales que exigirán un penoso trabajo de depuración, que sólo podría acelerarse practicando numerosas comprobaciones sobre el terreno, que impedirían gastos superiores al crédito de que para ello puede disponer; luchando además con el inconveniente de ser reducidísimo el personal del Cuerpo de Estadística y no poder confiar operaciones de esta índole á personal extraño, que aun cuando recibiera la

condición de inteligencia, sería difícil que tuviera la práctica que requiere esta clase de investigaciones, ni el celo é interés que posee el de Estadística por el prestigio y buen nombre del Cuerpo. Cierta es que en los padrones consta el punto en que cada familia reside, pero al comprobar sobre el terreno algunos Censos municipales por sospechas de ocultación de habitantes, no sólo se descubrió la omisión sino que se vió que se habían figurado como correspondientes á entidades distantes del mayor núcleo á familias que tenían en éste su domicilio, y alteraciones de esta clase, sospecha fundadamente la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que se han cometido en muchos ayuntamientos, que es indispensable descubrir y subsanar. Además, las indicaciones en las cédulas y padrón en la parte que se refiere al punto de residencia de las familias que viven en el campo, no son en muchos casos lo bastante precisos para determinar la entidad á que corresponden. Por otra parte, si en el padrón ni en ninguno de los documentos censales consta el dato de la distancia á que se hallan las entidades del mayor núcleo de población del término municipal; detalle de distancias, en una ú otra forma, que deberá fijarse previa investigación y que se habrá de comprobar con los planimetrías en las provincias en que éstas estén hechas.

En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se signifiquen V. E. que no es posible en la actualidad facilitar los datos que se indican en la Real orden de 28 de Julio último, y

que se le manifieste al mismo tiempo que, interesados este Ministerio y la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en secundar los propósitos de V. E., dispondrán que se active cuanto sea posible la formación del Nomenclátor general de España, que contendrá á la vez los datos definitivos de la población, que serán aprobados por otro Real decreto.

Entretanto, y habiéndose ordenado con fecha 28 de Abril por la mencionada Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que las Juntas provinciales devolvieran con la nota de aprobación los padrones, cuadernos y resúmenes de aquellos términos municipales en que no hubiese pendientes comprobación, dispondrá que dichas Juntas ordenen á las municipales que tengan ya en su poder los documentos censales que, con vista de éstos, facilite á las Delegaciones de Hacienda los datos que les reclame, y que las Juntas provinciales lo hagan de los de aquellos términos municipales cuyos documentos estén pendientes de aprobación; pero debiendo considerarse los datos obtenidos de los padrones con carácter puramente provisional hasta tanto que, hechos las depuraciones que anteriormente se indican, se forme el nuevo Nomenclátor, en el que aparecerán con el de definitivo las entidades de cada distrito, distancias, edificios y habitantes según las clasificaciones que se acuerden.

En cumplimiento, pues, de lo dispuesto en esta última Real orden, las Juntas municipales del Censo quedan autorizadas para facilitar á las Delegaciones de Hacienda los datos que constan en los padrones

del Censo de 1897, tan pronto como recibas de la respectiva Junta provincial, aprobadas por la misma, el padrón, cuaderno auxiliar y resumen, con arreglo al art. 67 de la Instrucción del Censo de 9 de Noviembre de 1897, y de conformidad con la orden de esta Dirección general fecha 28 de Abril último; y la Junta provincial se considerará igualmente autorizada desde luego á facilitar á las citadas Delegaciones los datos correspondientes á los padrones aun no aprobados por estar pendientes de rectificación; manifestándose por unas y otras Corporaciones que estos datos sólo tienen carácter provisional, y en tal concepto se facilitan, hasta tanto que sea aprobado y publicado oficialmente por el Gobierno de S. M. el Nomenclátor general de España á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1897, en que se ordena la formación del Censo de la población en 31 de Diciembre de aquel año.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Juntas municipales y puntual cumplimiento de lo dispuesto por la precitada Real disposición.

León 2 de Septiembre de 1899.

El Gobernador Interino Presidente.  
Juan M. Flores

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 23 de Agosto próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento orgánico de 5 de Agosto de 1893, esta Administración de Hacienda notificó á las Corporaciones municipales á quienes afectaba, el acuerdo del señor Delegado fecha 22 del citado mes, por el que se impuso á las mismas la multa de cien pesetas por no haber presentado en esta oficina los repartimientos individuales de la contribución territorial para el corriente ejercicio, á la vez que se les comunicaba con otra multa de doble cantidad si en el preciso término de cinco días, á contar desde el siguiente á la publicación del referido Boletín, no dejaban cumplimentado el servicio á que se alude.

Transcurrido con exceso el indicado plazo de cinco días sin que las Corporaciones mencionadas hayan presentado los mencionados repartimientos, el Sr. Delegado, por resolución del día de hoy, y á propuesta de esta dependencia, ha acordado imponer á los Ayuntamientos y Jun-

tas periciales que á continuación se consignon, la expresada multa de *docecientas pesetas*, que harán efectiva en el plazo de diez días en papel de pagos al Estado, que presentarán en estas oficinas, habiendo acordado también declarar responsables comunadamente al pago de los trimestres que no se cobren á su debido tiempo, conforme á lo establecido en el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á los individuos que componen aquellas Corporaciones, los cuales quedan desde luego obligados á ingresar el importe total del primer trimestre precisamente antes del 30 del corriente mes; en la inteligencia que de no hacerlo así se realizarán las sumas á que ascienda la responsabilidad, procediendo contra sus bienes particulares.

Lo que de orden de dicho Sr. Delegado comunica esta Administración á las Corporaciones interesadas por medio de este BOLETÍN OFICIAL para su inteligencia y cumplimiento. León 2 de Septiembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerra.

*Ayuntamientos y Juntas periciales á quienes afecta la disposición anterior por no haber presentado los repartimientos:*

Alvarez, por rústica y urbana.  
Armunia, por rústica y urbana.  
Astorga, por urbana.  
Bustillo del Páramo, por rústica y urbana.  
Castrotierra, por rústica y urbana.  
Garrufe, por rústica y urbana.  
La Vecilla, por rústica y urbana.  
Llamas de la Ribera, por rústica.  
Reneo de Valdehuejar, por rústica y urbana.  
Santa Elena de Jamuz, por rústica y urbana.  
Santas Martas, por rústica y urbana.  
Santovenia de la Valdorcina, por rústica y urbana.  
Valdevimbre, por rústica y urbana.  
Villamontán, por rústica y urbana.  
Villaquejada, por rústica.

#### Asamblea provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre incendio y robo, procedentes del Juzgado de Valencia de D. Juan, las que han de verse en dicho periodo; habiéndose re-

balado los días 6 y 7 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

#### Cabezas de familia y vecindad

D. Felipe Rodríguez Romero, de Villamandos.  
D. Alejo Castillo Rodríguez, de Valencia.  
D. Rufino Alonso Navarro, de Cimañea.  
D. Anacleto Merino Marcos, de Villamañán.  
D. Balbino Vura Alonso, de Villademor.  
D. Matías Fernández Matallana, de Toral.  
D. Agustín Fernández Barrientos, de Corvillo.  
D. Víctor Mendoza Rodríguez, de Cabillos.  
D. Froilán Herrero Ateuso, de Corvillo.  
D. Santiago Clemente Amez, de San Millán.  
D. Pedro Tascón Díaz, de Valencia.  
D. José Posadilla García, de Villademor.  
D. Fermín Chamorro García, de Castrofuerte.  
D. Eusebio Fernández Morán, de Fresno.  
D. Valentín Santamaría, de Valverle.  
D. Rafael Pérez Bochojo, de Toral.  
D. Blas Rodríguez Burrojo, de Villamañán.  
D. Robustiano Pérez Tirado, de Cimañea.  
D. Esteban Martínez Catalán, de Villabraz.  
D. Teodosio Rodríguez Delgado, de Algadefe.  
*Capacidades*  
D. Eugenio del Río, de Santas Martas.  
D. Ramón Moreno Méndez, de idem.  
D. Maximiano Alonso González, de Valderas.  
D. Gregorio Alonso Chocón, de Valencia.  
D. Juan Fernández Tiedra, de idem.  
D. Eduardo García y García, de idem.  
D. Emilio Garrido Garrido, de idem.  
D. Eugenio Garrido Garrido, de idem.  
D. Vidal Martínez Garrido, de idem.  
D. Julián Miguélez Hevia, de idem.  
D. Bonifacio Redondo Alonso, de idem.  
D. Jesús Sáenz Miers, de idem.  
D. Buenaventura Cordero Treceño, de Villacelama.  
D. Lucas García Morala, de idem.  
D. Felipe González Ochoa, de Palanquinos.  
D. Felipe Llorente Maso, de idem.

#### SUPERNUMERARIOS

#### Cabezas de familia y vecindad

D. Leonardo Álvarez Reyero, de León.  
D. Benigno García Solís, de idem.  
D. Angel Bortall Herrera, de id.  
D. Enrique Hualgo Muñoz, de id.

#### Capacidades

D. Pedro Robla, de León.  
D. Eugenio González Sangrador, de idem.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 30 de Agosto de 1899.—El Presidente, Gerardo del Collado.

#### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Molinaseca

Terminado el repartimiento de consumos de este término municipal correspondiente al año económico corriente de 1899 á 1900, la Junta repartidora acordó exponer al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 7 del próximo mes de Septiembre á las tres de la tarde en el salón de sesiones de la casa consistorial de esta villa.

Faltando también el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este mismo término y año económico expresado, la Junta repartidora acordó exponer al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el mismo término y objeto que el anterior.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Molinaseca 29 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

#### Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Terminado el proyecto de recargo de consumos de este Ayuntamiento correspondiente al año actual, se pone de manifiesto en el local donde la Junta celebra sus sesiones, por término de ocho días hábiles; durante el cual podrán examinarlos los contribuyentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 309 del vigente reglamento de Consumos.

Valverde del Camino 1.º de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Sebastián Pérez.

### Alcaldía constitucional de Cubillos

Confeccionado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento por la Junta especial de que trata el art. 258 del Reglamento del ramo, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días para que los contribuyentes, en el término mencionado, en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que estimen justas en dicho plazo.

Cubillos 1.º de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Florentino Corral.

### Alcaldía constitucional de Valdeteja

Terminado el repartimiento de consumos de este Municipio para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles; durante los que pueden los contribuyentes presentar cuantas reclamaciones creen procedentes; transcurridos que sean no serán atendidas.

Valdeteja 30 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Baltasar González.

### Alcaldía constitucional de Gradefra

Habiendo terminado el contrato que verbalmente tenía hecho este Ayuntamiento con el farmacéutico municipal, según acuerdo del mismo de fecha 26 del corriente mes, se anuncia vacante la plaza titular de Farmacia, con la dotación anual de 150 pesetas, y con la obligación de facilitar los medicamentos á 125 familias pobres declaradas así por el Ayuntamiento y demás pobres transcurridos enfermos.

Los aspirantes, que serán licenciados en Farmacia, presentarán en la Secretaría sus solicitudes acompañadas del título ó copia debidamente legalizada dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que aparezca inserto este anuncio.

Gradefra 26 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.

D. Joaquín Suárez Valcarlos, Secretario del Ayuntamiento de Riococo de Tapia, del que es Alcalde-Presidente D. Manuel Díez y Díez. Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento en 30 de Julio último, después de haber hecho las economías posibles en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, acordó, entre otros, los particulares que copio:

Examinado detenidamente y discutido, por unanimidad se acuerda acudir á recursos extraordinarios

sobre las especies no tarifadas, ó sea sobre la paja de trigo y centeno, sin gravarla más del 25 por 100 del valor que tenga en la localidad, con lo que se cree habrá suficiente para extinguir el déficit de 359 pesetas 19 céntimos, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos que procedan; suplicando se autorice para la formación del correspondiente reparto en la forma que corresponda.

Asimismo certifico que en sesión

ESPECIES	UNIDAD en kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas Cts.	Derechos en unidad — Pesetas Cts.	Producto actual calculado — Pesetas Cts.
Paja de trigo y centeno.	100	718 38	2	» 50	359 19

Cuya cantidad de 359 pesetas 19 céntimos serán destinadas: 150 á cubrir el déficit del presupuesto de 1898 á 1899, y 209 con 19 céntimos á ingresos del presupuesto ordinario de 1899 á 1900.

Así consta en el libro de sesiones de la Junta municipal á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos oportunos, autorizo la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Riococo de Tapia á 26 de Agosto de 1899.—Joaquín Suárez Valcarlos, Secretario.—Visto bueno: El Alcalde, Manuel Díez.

### Alcaldía constitucional de Brazuelo

Según me participan D. Francisco Martínez y D. Vicente Pérez, vecinos de Combarros, en la noche del 25 para amanecer el 26 fueron encontradas por ellos en el sitio del Corro, de aquel término, cuatro reses vacunas de las edades siguientes: Tres hembras, de edad ignorada: la una pelo negro, y las otras dos rojo, con las astas bien pasadas.

Un novillo, de tres años, pelo negro, bebedero blanco, bien parecido y bien tratado.

Cuyas reses se habían depositadas en poder de la Junta administrativa de aquel pueblo; pudiendo pasar á recogerlas el dueño ó dueños previo pago de manutención y daños causados.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Brazuelo 27 de Agosto de 1899.—El Teniente Alcalde, Francisco San Martín.

### Alcaldía constitucional de Reyero

Formado por la Junta repartidora el proyecto de reparto de la derrama de consumos para el año actual, de entera conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento, se expone al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayun-

del día de ayer la expresada Junta acordó entre otras cosas lo que literalmente dice:

«El Sr. Presidente expuso que según se había anunciado en la convocatoria, la sesión de este día tenía por objeto tratar la conveniencia de formar la tarifa de gravamen sobre las especies no tarifadas de consumo á que se reñiere la sesión anterior, y conformes todos los señores reunidos, se acordó formarla en la forma siguiente:

ESPECIES	UNIDAD en kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas Cts.	Derechos en unidad — Pesetas Cts.	Producto actual calculado — Pesetas Cts.
Paja de trigo y centeno.	100	718 38	2	» 50	359 19

tamiento, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes por los interesados, pues transcurridos que sean no serán oídas.

Reyero 24 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Eloy González.

### Alcaldía constitucional de Villares de Oroigo

Terminado por la Junta municipal de este término el repartimiento extraordinario del consumo de paja y leña autorizado por Real orden de 24 de Junio último para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para atender á las reclamaciones que los interesados presenten; pasado dicho término no serán atendidas.

Villares 29 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Tirsa del Riago.

### Alcaldía constitucional de Riococo de Tapia

Se halla terminado por la Junta municipal y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días el repartimiento de consumos para el corriente ejercicio de 1899 á 1900.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo en los días hábiles expresados, de sol á sol Riococo de Tapia á 28 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Manuel Díez.

### Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal, con sus recargos, de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan exa-

minarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales sin verificarlo no serán atendidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Polantera 29 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Esteban Pérez.

### Alcaldía constitucional de Soto y Añio

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el actual año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días á los efectos del Reglamento.

Soto y Añio á 30 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Joaquín Díez y Díez.

### Alcaldía constitucional de Magua

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento formado para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conducentes; pues pasado dicho plazo no habrá lugar.

Magua 27 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Prieto.

### Alcaldía constitucional de Destriana

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto las cuentas de todos los municipios correspondientes a los presupuestos de los dos años económicos de 1898 á 97 y 1897 á 98, para que puedan examinarse cuantos lo tengan por conveniente durante el plazo de quince días y hacer las reclamaciones ó observaciones que crean convenientes.

Asimismo, y por espacio de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, estará también de manifiesto el repartimiento de consumos formado para el actual ejercicio de 1899 á 1900, en la sala de sesiones, donde la Junta repartidora se ha reunido; pudiendo los contribuyentes examinarlo y presentar ante la Junta las reclamaciones que estimen pertinentes.

Destriana 30 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Ramón Martínez.

### JUZGADOS

D. Francisco Llano y Ovalle, Juez de primera instancia accidental de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en ejecución seguida en este Juzgado por el Procurador D. Ramón José de Ovalle

representando á D. Juan Panero, vecino de Astorga, contra los herederos de D. Manuel Ramón Oriz, vecino que fué de Peranzanes, sobre reclamación de pesetas, se hacen á pública y judicial subasta, por término de veinte días, lo que tendrá lugar el día veintitrés de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

3. La señalada con el número tres, ó sea la casa cubierta de lous, al sitio del barrio de Penoncos, ó más bien Penoncos, término de Peranzanes: linda Naciente, con corral y casa de los herederos de D. Manuel Ramón Oriz; Mediodía, con corrada de los mismos; Poniente, camino carretal, y Norte, con casa de los mismos herederos; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

5. Una tierra, al sitio de la iglesia, ó más bien detrás de la iglesia, dicho término, de ocho áreas sesenta y cuatro centiáreas, poco más ó menos: linda Naciente, íala de Manuel Gabela; Mediodía, de Antonio Ramón; Poniente y Norte, con Juan Ramón Martínez; valuada en ochenta pesetas.

6. Otra tierra, al Campazán, dicho término, de trece áreas ocho centiáreas, poco más ó menos: linda Naciente y Poniente, con monte ó baldío de la finca; Norte, con dicho monte ó más bien de Agustín Yáñez Ramón, y Mediodía, con Ubaldo Martínez; tasada en ciento treinta y cinco pesetas.

7. Un prado, al sitio de Ogdera, de diecisiete áreas cuarenta y cuatro centiáreas, poco más ó menos, término dicho: linda Naciente, con reguera; Mediodía, río; Poniente, más de Pedro Ramón Pacios, y Norte, con Narciso Yáñez; valuado en quinientas pesetas.

8. Otro prado, al sitio de Marmazan, en dicho término, cerrado sobre sí, con algunos chopos, de veintidós áreas ochenta centiáreas, poco más ó menos: linda Naciente, tierra de Agustín Yáñez; Mediodía, y Poniente, campo concejil, y Norte, camino; en ochocientas pesetas.

9. Otro prado, en igual sitio y término que el anterior, llamano del Tordo, de diecisiete áreas cuarenta y cuatro centiáreas, poco más ó menos: linda Naciente, más de Manuel Alonso; Mediodía, Narciso Yáñez; Poniente, con Leonardo García, y Norte, presa; tasada en ochocientas pesetas.

10. Una lameira, llamada de Canavaci, al sitio de las Coluengras, dicho término, de seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda Naciente, río; Mediodía y Norte, monte ó baldío, y Naciente, más de

Isidoro Ramón; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

12. Una cortiña, de ocho áreas setenta y dos centiáreas, poco más ó menos, al sitio de la Polera, dicho término: linda Naciente, con reguera; Mediodía, Blas López; Poniente, Ambrosio Fernández, y Norte, Pelegrín Lera; en cien pesetas.

13. Otra cortiña, al mismo sitio y término que la anterior, de seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda Naciente, con Juan Ramón Martínez; Mediodía, Marcelino Ramón; Poniente, Alonso Ramón, y Norte, Francisco Fernández; en sesenta pesetas.

14. Una tierra, linar, al sitio de junto á los Corradas, dicho término, de dos áreas dieciocho centiáreas: linda Naciente, más de Clotilde Fernández; Mediodía, de Facunda Díaz; Poniente, Elisa Fernández, y Norte, presa; en cuarenta pesetas.

15. Una tierra cortiña, de cuatro áreas treinta y seis centiáreas, al sitio de las rozas de está, dicho término: linda Naciente, más de Leandro Martí; en Mediodía, baldío; Poniente, Agustín Yáñez García, y Norte, campo y baldío del conde de vecinos; en treinta y cinco pesetas.

16. Un prado, al sitio de Ogüera, dicho término, de trece áreas ochenta centiáreas: linda Naciente, tierra de Francisco Alvarez; Poniente, Hilario de Llano; Norte, río, y Mediodía, camino; en dieciséis pesetas.

17. Una tierra, al sitio detrás de la iglesia, conocida con el nombre del Cementerio, dicho término, de veintidós áreas ochenta centiáreas: linda Naciente, con Valentín Fernández; Mediodía, presa; Poniente, herederos de Ubaldo Martínez, y Norte, más de Manuel Gabela; valuada en trescientas pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta se personarán en el local y día designados; advirtiéndose que no se han prescrito títulos de pertenencia de las fincas descritas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, ni licitador que no haga la consignación que la ley ordena.

Dado en Villafranca del Bierzo á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Llano.—P. S. M., Pedro Sandes.

En Liconciado D. Luis Rubio García, Juez municipal de esta villa de Carvera de Río Pisuerga, en funciones de instrucción del partido del mismo nombre por ausencia en uso de licencia del propietario. Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo la ac-

tación del Secretario que refrenda se instruye sumario sobre hallazgo de restos humanos que fueron encontrados el día 21 de Julio último en la cueva titulada del «Foro», situada en el monte denominado Ahera, término común de los pueblos de Pomar, Revilla y Elecha, en este partido, resultando del reconocimiento é información facultativa que dichos restos corresponden á un individuo del sexo masculino, y que por los caracteres que presentan debía tener unos 22 á 25 años de edad en la época de su fallecimiento, que datará próximamente de unos diez años; ignorándose hasta la fecha las causas de su muerte, así como los nombres, apellidos y procedencia del individuo á que correspondan los restos humanos hallados, por lo que he acordado llamar por medio del presente edicto, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en los de las demás limitrofes de León, Santander, Burgos, Valladolid y *Gaceta de Madrid*, á las personas que puedan dar razón del origen de dicho hecho y causas de la muerte de referido individuo, así como á aquellas otras personas que por consecuencia de tal hecho se consideren perjudicadas, á fin de que tanto unas como otras comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de dicho edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias y *Gaceta de Madrid* expresadas, á fin de ser oídos acerca de lo procedente y ofrecerle el procedimiento á los que se crean perjudicados; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar, y se les tendrá por renunciada tal acción.

Dado en Carvera de Río Pisuerga á 30 de Agosto de 1899.—Luis Rubio García.—Aute mi, José Mancebo.

D. Ignacio Núñez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cacabelos, del que es Jefe municipal el licenciado D. Ricardo de Castro y Basanta.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil en rebeldía que se siguen en este Juzgado, entre partes: como demandante D. Gabriel San Martín, vecino de Val de San Lorenzo, y como demandados D.<sup>as</sup> Concepción Mesa Rodríguez, asociada de su marido D. Fernando Cabero, hoy de ignorado paradero, para que como heredera la pripera de su difunta madre D.<sup>a</sup> Antonia Rodríguez Losada, vecina que fué de esta villa, por reclamación de doscientas cincuenta pesetas que aquella le quedó adeudando de vino dado al fido,

recayó sentencia que su parte dispositiva es como sigue:

Fallo que debía de condenar y condeno á la referida demandada D.<sup>a</sup> Concepción Mesa Rodríguez, en concepto de heredera de su señora madre D.<sup>a</sup> Antonia Rodríguez Losada, pague al demandante D. Gabriel San Martín la cantidad de las doscientas cincuenta pesetas reclamadas, con las costas de las presentadas diligencias y más á que se dá lugar: dando por firme y ratificado el embargo preventivo practicado al intentarse la enunciada demanda. Y por esta mi sentencia, pronunciada en audiencia pública, la que se notificará al demandante y en estrados del Juzgado á los demandados, insertándose la parte dispositiva de ella en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos que determina la ley de Ejecución civil, lo mando y firmo.—Ricardo de Castro.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública el día que la misma expresa, de que yo Secretario certifico.—Ignacio Núñez, Secretario.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Cacabelos á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Ignacio Núñez, Secretario.—V. B.; Ricardo de Castro.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEonesa

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma á Junta general ordinaria que, previas las formalidades que marca el art. 30 de los Estatutos, se celebrará el día 20 de Septiembre, á las once de la mañana, en un domicilio social, calle de Hurtado de Aizéaga, núm. 12, de esta villa.

Bilbao 23 de Agosto de 1899.—El Presidente, José de Amézola.—El Secretario general, José de Sagarniaga.

El día 28 del pasado mes de Agosto desapareció del pueblo de Navatejera una vaca castaña, apardada, de 10 á 11 años, con una mancha en un ojo, y le faltan tres dientes.

La persona que lo haya recogido se servirá participárselo á su dueño Pedro Díez, vecino de dicho Navatejera, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

##### HACEN FALTA

en el taller de carras de Eloy Barbé (El Manchego), tres oficiales de carretero.—*Carretera de Zamora, n.º 2*